

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada arrió memorial manifestando que renuncia al poder conferido para representar los intereses de su poderdante. De dichas conversaciones las partes no han informado nada a esta dependencia judicial. Finalmente, le pongo de presente que la parte demandada habría solicitado acceso al expediente digital para acceder al contenido de la demanda y las actuaciones del proceso, solicitud que fue aceptada en auto anterior; sin embargo, el expediente, para dicho momento no se encontraba totalmente digitalizado, motivo por el cual no habría sido posible compartir el acceso del mismo. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2019 – 00639</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandada	Londcar S.A.
Auto Int. 107	Incorpora documentos- acepta renuncia- requiere a las partes

**Incorpora documentos y Requiere a la parte demandante**

1. En vista de que la solicitud presentada se acoge a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que del poder hace el doctor Daniel Ruiz Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.644.559, y Tarjeta Profesional No. 324.613 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte demandante.
2. Se hace saber que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados este auto, toda vez que el poderdante se encuentra enterado de la renuncia de su endosatario.
3. Se le concede un término de tres (3) días, contados a partir del término de ejecutoría de la presente providencia, tanto a la parte demandante como a la demandada para que informe a esta dependencia judicial el estado de la negociación que aparentemente se encuentran

celebrando. En el evento contrario se continuará el presente proceso en la etapa procesal que corresponde.

4. En la medida que el expediente pudo ser digitalizado en su totalidad, se comparte el acceso del mismo a las partes del presente litigio, para que tengan acceso a la información en él contenida.
5. Asimismo, se pone de presente que una vez finalizado el término indicado en el numeral 2° de este proveído, comenzará a correr el término de traslado para contestar la demanda, salvo que las partes reporten alguna circunstancia que incida en el trámite procesal.
6. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 017.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**